

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo Singular de única instancia
Radicado: No. 630014003009 **2011 00447 00**
Interlocutorio No. 137*

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio con el de apelación incoado por la tercera opositora a la diligencia de secuestro el bien embargado en este asunto en contra el auto de sustanciación No. 1407 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 210 de fecha 05 de igual mes y año visto en el anexo 29 del expediente digital, mediante el cual se ordenó el secuestro del 37.5% de la cuota parte que le corresponde al ejecutado Alfonso López Escobar, identificado con la C.C. No. 7.505.544.

En esencia, la recurrente, en calidad de poseedora de una cuota parte del inmueble objeto de la medida cautelar practicada en este asunto, adujo que el secuestro ordenado ya se realizó y el mismo fue levantado por haber prosperado la oposición por ella realizada

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el juez examine sus autos con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante para revocar o reformar su decisión en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, conforme al artículo 318 del C.G.P.

Una vez verificado el expediente, el Juzgado considera que le asiste razón a la recurrente y por lo tanto oportuno acceder a lo requerido, es decir, reponer para revocar la orden emitida en el auto mediante el cual se ordenó la realización de la diligencia de secuestro.

Solo resta advertir, que por error de tramite al interior del Centro Servicios, conforme a la explicación rendida por la empleada respectiva, se libró de manera prematura el despacho comisorio 056 de fecha 5 de diciembre de 2022, ya que el presente recurso no había sido resuelto, por lo tanto, en ejercicio del control de legalidad se deja sin efectos dicho comisorio y se ordenará la devolución del mismo en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Reponer para revocar la decisión tomada en el auto de auto de sustanciación No. 1407 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 210 de fecha 05 de igual mes y año visto en el anexo 29 del expediente digital, mediante el cual se ordenó el secuestro del 37.5% de la cuota parte que le corresponde al ejecutado Alfonso López Escobar, identificado con la C.C. No. 7.505.544.

2) En consecuencia negar el secuestro del 37.5% de la cuota parte que le corresponde al ejecutado Alfonso López Escobar, identificado con la C.C. No. 7.505.544 ya que el mismo se fundamenta en la misma medida cautelar ya fue evacuada y resuelta en este asunto.

3) Por el Centro de Servicios ofíciase y envíese una comunicación a la Alcaldía de Armenia Quindío, solicitando la devolución del Despacho Comisorio No. 056 de fecha 05 de diciembre de 2022 librado por la secretaría de este Juzgado, en el estado en que se encuentre, en caso de ya haberse realizado la diligencia de secuestro, la misma no produce efecto alguno, conforme al control de legalidad oficioso reglado por el artículo 132 del C.G.P.

4) Por sustracción de materia no conceder el subsidiario recurso de apelación incoado.

5) Requerir al extremo ejecutante para que se abstenga de solicitar el secuestro del inmueble embargado dentro de este asunto, mientras no sea definido legalmente el porcentaje exacto sobre el cual ejerce posesión la tercera interesada; igualmente de manera previa se debe definir legalmente en cuanto se redujo la participación del ejecutado en de la diferencia de la universalidad del predio sin tener en cuenta el porcentaje sobre el cual ejerce posesión la tercera reconocida en este asunto; lo anterior, so pena de tener dicha actuación como un acto temerario y de mala fe conforme al artículo 79 del C.G.P.

6) Con ocasión al presunto punible de fraude procesal, será la parte interesada, si lo considere pertinente, quien deberá hacer las denuncias respectivas antes las autoridades concernientes.

7) Según lo solicitado por la opositora, se informa que unas de las posible actuaciones que pueden realizar las partes es la presentación de un proceso reivindicatorio por la parte ejecutante y propietarios inscritos en contra de la opositora o un proceso de declaración de pertenencia de la poseedora en contra de los propietarios inscritos para definir legalmente en dichas actuaciones el porcentaje exacto sobre el cual ejerce posesión la interesada y si fuere el caso realizar el desenglobe necesario, incluida la realización de un reglamento de propiedad horizontal con el cual se diferencie legalmente las partes que integran el predio, hecho lo anterior, se podrá establecer a ciencia cierta en cuanto se redujo la cuota parte de participación del demandado o si hubo una pérdida total de los derechos del dicho ejecutado sobre el inmueble perseguido en este asunto.

Providencia notificada en estado No. 18
Fecha de notificación por estado 07/02/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

3

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f99e08fef138d7b92a812c387c9d1c0aab63c868f5199eff3bd05d7beb7ae3**

Documento generado en 06/02/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>